DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

FORM.727-2

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:
El Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/06/2026, presentado por los funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria respecto a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, contenido en el expediente 00 y otros (Proceso N° 00); y,

CONSIDERANDO:
Que por medio de la Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 20/01/2026, ampliada en su plazo y alcance mediante la Resolución Particular N.° 00, notificada el 19/02/2026 y la Resolución Particular N.° 00, notificada el 13/03/2026, la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación del IRE General de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 y del IVA General de los periodos fiscales 09, 10 y 12/2021; 01, 02, 03, 05, 06 y 07/2022; y 09, 10, 11 y 12/2023; y para el efecto requirió a **NN** la presentación de los comprobantes que respaldaron sus compras realizadas a los siguientes proveedores: **XX**, con **RUC 00**, **XX**, con **RUC 00**, **XX**, con **RUC 00**, **XX**, con **RUC 00**, **XX**, con **RUC 00**. Así como también la aclaración de la forma de pago de las compras realizadas, los contratos y los libros contables, los cuales fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de información realizados por el Departamento de Auditoría FT4 de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) (Informe DGFT/DPO Nº 1380/2025), en los cuales se detectaron indicios de irregularidades en las compras declaradas y la registración repetida o clonación de facturas de proveedores. Estas prácticas permitieron inferir la utilización de facturas de contenido falso registradas por contribuyentes para deducir indebidamente créditos fiscales, costos y gastos, reduciendo así la base imponible en perjuicio del Fisco. Asimismo, se constató que los supuestos proveedores no contaban con la capacidad económica ni la infraestructura física mínima necesaria para prestar los servicios o proveer los bienes consignados en las facturas.

Con base en los elementos señalados y los procedimientos de fiscalización (órdenes de trabajo, entrevistas y cruces con entidades financieras a través de la Superintendencia de Bancos), se detectó que los cheques señalados como medio de pago fueron emitidos al portador y efectivizados por terceros/casas de cambio, sin depositarse en cuentas de los supuestos proveedores. Asimismo, la proveedora XX manifestó no reconocer las facturas ni a la firma **NN** como cliente, habiendo formulado la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Por su parte, los comprobantes originales remitidos por los demás proveedores XX, XX y XX diferían totalmente en fechas, clientes y montos con respecto a los registrados y declarados por la fiscalizada.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/06/2026, los auditores de la **GGII** constataron que **NN** incluyó en sus declaraciones juradas del IVA General de los períodos fiscales de 09/2021, 10/2021, 12/2021, 01, 02, 03, 05, 06 y 07/2022; y 09, 10, 11 y 12/2023 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2021 y 2023 montos en concepto de créditos fiscales y costos respaldados con comprobantes de contenido falso relacionados con operaciones económicas inexistentes, emitidos supuestamente por los proveedores mencionados; con el fin de disminuir la cuantía del impuesto en infracción a los artículos 8º, 14, 16, 22, 23, 89 y 92 de la Ley Nº 6380/2019, en concordancia con los artículos 22 y 26 del Anexo del Decreto Nº 3107/2019 y con los artículos 14 y 71 del Anexo del Decreto Nº 3182/2019, ya que estas compras no representan una erogación real ni cumplen con las condiciones legales a efectos de considerarse como costos para el IRE y como créditos fiscales para el IVA.

Con base en lo expuesto, los auditores de la **GGII** procedieron a la reliquidación del IVA General y del IRE General, considerando los ingresos registrados por la contribuyente en sus DDJJ determinativas y los ajustes de crédito fiscal y costos, surgiendo saldos a ingresar a favor del Fisco.

Ante estas circunstancias, los auditores concluyeron que **NN** declaró montos que no reflejan la realidad de los hechos económicos gravados y obtuvo un beneficio indebido. Por tal motivo, señalaron que se reúnen los presupuestos para calificar su conducta como Defraudación en los términos del artículo 172 de la Ley Nº 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con el artículo 173 numerales 1), 3) y 5) de la Ley y el artículo 174 numeral 12) de la misma ley, sugiriendo la aplicación de una multa de una (1) a tres (3) veces sobre el monto del tributo defraudado conforme al artículo 175 del mismo cuerpo legal.
Finalmente, los auditores de la **GGII** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
521 - AJUSTE IVA	09/2021	392.016.784	39.201.678	**LA DEFRAUDACIÓN SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175, SOBRE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS**
521 - AJUSTE IVA	10/2021	716.937.189	71.693.719	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	628.926.463	62.892.646	
521 - AJUSTE IVA	01/2022	1.306.768.455	130.676.846	
521 - AJUSTE IVA	02/2022	160.367.894	16.036.789	
521 - AJUSTE IVA	03/2022	225.140.062	22.514.006	
521 - AJUSTE IVA	05/2022	411.836.363	41.183.636	
521 - AJUSTE IVA	06/2022	254.546.182	25.454.618	
521 - AJUSTE IVA	07/2022	247.512.210	24.751.221	
521 - AJUSTE IVA	09/2023	178.560.159	17.856.016	
521 - AJUSTE IVA	10/2023	476.477.273	47.647.727	
521 - AJUSTE IVA	11/2023	460.227.273	46.022.727	
521 - AJUSTE IVA	12/2023	731.272.728	73.127.273	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	1.737.880.436	173.788.044	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	2.606.171.166	260.617.117	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	1.846.537.433	184.653.743	
TOTAL GENERAL		**12.381.178.070**	**1.238.117.806**	

Por expediente 00 del 18/08/2026, el Señor XX, con CI N° 00 se presentó en representación de **NN** para comunicar el allanamiento al resultado expuesto en el Acta Final N° 00, notificada el 20/05/2026, solicitando el cálculo del IRE General con base a la rentabilidad propia del sector, la aplicación de la sanción del 100% en concepto de multa por defraudación y la adhesión a los beneficios del Decreto N° 5154/2025. No obstante, la Coordinación de Sumarios Administrativos (**CSA**) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios (**DGAJT**) observó que la representante legal registrada en el RUC es NN, por lo que le otorgó un plazo de tres días (3) para ratificar o rectificar dicha actuación.

Posteriormente, mediante expediente 00 del 27/08/2026, la representante legal NN formalizó su solicitud de acogerse a los beneficios del Decreto N° 5154/2025 a través de la «Nota de Solicitud para el Régimen Excepcional y Transitorio para la Regularización de Determinadas Deudas Impositivas» respecto a las determinaciones expuestas en el Informe Final de Auditoría N° 00, solicitando la reducción de la multa al mínimo y una facilidad de pago en treinta y seis (36) cuotas.

Siendo así, el allanamiento importa el reconocimiento del derecho material invocado en la pretensión del actor y consecuentemente la renuncia a oponerse a ella, conforme al numeral 6) de los artículos 212 y 225 de la Ley, que señalan que, si el contribuyente manifestare su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación. (el subrayado es nuestro)

Al respecto, el Dr. Casco Pagano en su libro *"Código Procesal Civil Comentado y Concordado"* expone: *«El allanamiento importa el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor… Tiene como principal efecto producir la extinción del proceso en el que formuló el allanamiento del demandado.»* En el ámbito administrativo, al haber

manifestado **NN** su conformidad con el Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/06/2026, corresponde pronunciarse sin más trámite respecto al cobro del IVA e IRE General de los periodos y ejercicios fiscalizados, así como la calificación de la conducta y su graduación.

Por todo lo expuesto, la **DGAJT** concluyó que las supuestas operaciones de compras realizadas por la firma contribuyente y los supuestos proveedores no se materializaron y deben ser impugnadas en infracción a los Arts. 207, 209 y 174 de la Ley, en concordancia a los Arts. 8º, 14, 16, 22, 23, 89 y 92 de la Ley Nº 6380/2019, los artículos 22 y 26 del Anexo del Decreto Nº 3107/2019 y con los artículos 14 y 71 del Anexo del Decreto Nº 3182/2019. Por consiguiente, corresponde confirmar los ajustes del IVA General y el IRE General contenidas en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/06/2026.

Respecto a la calificación de la infracción tributaria y su graduación se puede inferir que al haberse reconocido las irregularidades detectadas, se confirmó el hecho denunciado (utilización de comprobantes como respaldo para la liquidación y declaración de impuestos de operaciones que no existieron), motivo por el que el acto es punible a título de presunción de la intención de defraudar, tal como lo disponen los numerales 1), 3) y 5) del artículo 173 de la Ley y el numeral 12) del artículo 174 de la misma Ley.

Por tanto, quedó plenamente confirmado que se cumplen todos los presupuestos para la calificación de la conducta de **NN** de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, por lo que corresponde la aplicación de la multa por Defraudación del 200% sobre el monto de los tributos defraudados, ya que se dio la circunstancia atenuante para ello, en el caso específico el allanamiento expreso al resultado de la fiscalización.

Con relación al Decreto N.° 5154/2025, su Art. 1° establece que la tasa aplicada en concepto de recargo o interés mensual, prevista en el penúltimo párrafo del Art. 171 de la Ley, será del 0% para las obligaciones anuales y mensuales de ejercicios cerrados hasta el 31/12/2023. Este beneficio aplica a los ajustes fiscales provenientes de determinaciones tributarias en trámite en sede administrativa, permitiendo además el fraccionamiento de dichos montos sin intereses de financiación (Art. 2°). Por su parte, el segundo párrafo de su Art. 3° contempla la aplicación de la multa mínima prevista en concepto de Defraudación. Para acceder a estos beneficios, deberá plantearse el allanamiento expreso a los ajustes fiscales, bajo los términos establecidos en la citada normativa, por lo que el presente caso se adecua a lo arriba mencionado.

Asimismo, en cuanto al pedido de facilidades de pago, la misma deberá formalizarse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución, a efectos de poder acceder a los beneficios comprendidos en el mismo.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde hacer lugar al allanamiento presentado por **NN**, y dictar el Acto Administrativo, conforme al numeral 6) de los artículos 212 y 225 de la Ley.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN (NN) con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	09/2021	39.201.678	78.403.356	117.605.034
521 - AJUSTE IVA	10/2021	71.693.719	143.387.438	215.081.157
521 - AJUSTE IVA	12/2021	62.892.646	125.785.292	188.677.938
521 - AJUSTE IVA	01/2022	130.676.846	261.353.692	392.030.538
521 - AJUSTE IVA	02/2022	16.036.789	32.073.578	48.110.367
521 - AJUSTE IVA	03/2022	22.514.006	45.028.012	67.542.018
521 - AJUSTE IVA	05/2022	41.183.636	82.367.272	123.550.908
521 - AJUSTE IVA	06/2022	25.454.618	50.909.236	76.363.854

521 - AJUSTE IVA	07/2022	24.751.221	49.502.442	74.253.663
521 - AJUSTE IVA	09/2023	17.856.016	35.712.032	53.568.048
521 - AJUSTE IVA	10/2023	47.647.727	95.295.454	142.943.181
521 - AJUSTE IVA	11/2023	46.022.727	92.045.454	138.068.181
521 - AJUSTE IVA	12/2023	73.127.273	146.254.546	219.381.819
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	173.788.044	347.576.088	521.364.132
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	260.617.117	521.234.234	781.851.351
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	184.653.743	369.307.486	553.961.229
Totales		**1.238.117.806**	**2.476.235.612**	**3.714.353.418**

La multa por mora y los accesorios legales deberán liquidarse conforme a lo establecido en el Art. 171 de la Ley N° 125/1991, salvo que la deuda sea cumplimentada dentro del plazo previsto en el Art. 3° de la presente Resolución.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar a la misma con una multa equivalente al 200% del tributo defraudado.

En caso de abonar la totalidad de los ajustes fiscales determinados o formalizar el correspondiente plan de facilidades de pago, dentro del plazo previstos en el siguiente artículo de la presente Resolución, la multa por Defraudación mencionada en el artículo 1° quedará reducida al 100% de los tributos defraudados, en estricto cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 3° del Decreto N° 5154/2025.

Art. 3°: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER RAMÓN OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS